

CONSTANCIA. 30-04-2021. Informo al señor Juez que está pendiente de remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Concretos y Asfaltos S.A

Proceso
Reorganización Empresarial

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Expediente
22610

1. Mediante memoriales 2019-02-020759 y 2019-02-023197 del 30 de septiembre y 14 de noviembre de 2019, fue solicitada la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Concretos y Asfaltos S.A.
2. A través de oficio 2019-01-482114 de 17 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memoriales 2020-02-000801 2020-02-000889 de 22 y 23 de enero de 2020, el representante legal de la sociedad, allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.

A despacho.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio 580

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00241-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

A continuación de MONITORIO

DEMANDANTE: INDUMETALICAS HURTADO

Representante: LUIS FELIPE HURTADO LONDOÑO

DEMANDADOS: CONCRETOS Y ASFALTOS S.A

Representante: JULIAN RICARDO DÍAZ CAMARGO

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

El art. 20 de la Ley 1116 DE 2006 indica:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta".

Por solicitud de la Superintendencia de Sociedades, , mediante auto del 24-03-2020, dispuso:



Al contestar cite el No. 2020-01-114137

Tipo: Salida Fecha: 24/03/2020 05:18:33 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 890929951 - CONCRETOS Y ASFALT Exp. 22610
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-002719

(...)

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Dado lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, RESUEVLE:

REMITASE el expediente digital contentivo del proceso Monitorio y el Ejecutivo a continuación adelantado por INDUMETALICAS HURTADO contra CONCRETOS Y ASFALTOS S.A a la Superintendencia de Sociedades, (Dra.VERONICA ORTEGA ALVAREZ Coordinadora Grupo de Admisiones TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL Rad: 2020-02-000801 / 2020-02-000889), con la finalidad de que este expediente Judicial haga parte del proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Déjense las constancias respectivas de la salida del expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 623

Doctora

VERONICA ORTEGA ALVAREZ Coordinadora Grupo de Admisiones

Superintendencia de Sociedades

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Referencia:



Al contestar cite el No. 2020-01-114137

Tipo: Salida Fecha: 24/03/2020 05:18:33 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 890929951 - CONCRETOS Y ASFALT Exp. 22610
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-002719

Por medio del presente le notifico que por auto de la fecha se DISPUSO:

"Vista la constancia de secretaría, se dispone:

El art. 20 de la Ley 1116 DE 2006 indica:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta".

Por solicitud de la Superintendencia de Sociedades, , mediante auto del 24-03-2020, dispuso:

(...)

Dado lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, RESUEVLE:

REMITASE el expediente digital contentivo del proceso Monitorio y el Ejecutivo a continuación adelantado por INDUMETALICAS HURTADO contra CONCRETOS Y ASFALTOS S.A a la Superintendencia de Sociedades, (Dra.VERONICA ORTEGA ALVAREZ Coordinadora Grupo de

Admisiones TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL Rad: 2020-02-000801 / 2020-02-000889), con la finalidad de que este expediente Judicial haga parte del proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Déjense las constancias respectivas de la salida del expediente. -

Razón por la cual remito el expediente digital.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElJQ8a1hztJNriSDJmesgrwBh7Pm--7RWy9fXx_790wxDA?e=bZGysV

Cordial saludo



MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303